

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE EL GORDO

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Gordo se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Gordo, la Dirección General de Sostenibilidad emitió “Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura” por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Gordo por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la Modificación Puntual afecta al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2). Se trata de los suelos de alto potencial agrícola del término municipal, ocupando los suelos de menor pendiente del municipio y en proximidad al núcleo urbano, por lo que a su indiscutible valor agrícola se une en este caso su importancia territorial. Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que domina el cultivo de secano.

La temperatura media anual de la zona se sitúa en torno a los 16,80 °C, y una precipitación anual de 665,50 mm.

En cuanto a su geología, el ámbito de la modificación está formado principalmente por arenas, arcillas y gravas y en menor medida por pizarras, esquistos y cuarcitas. En cuanto a la edafología, según la clasificación “FAO”, los principales suelos presentes, son el cambisol dístrico y los alisoles.

La red fluvial pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, siendo los principales cauces del ámbito de actuación, el río Tajo, arroyo Naciados, arroyo Peñitas, arroyos del Chaparral, Arroyo del Merino, arroyo de Pedraval, arroyo de la Parrilla, arroyo de las Provincias, arroyo de Campillo, arroyo del Pilar, arroyo de Lancharejo, arroyo de Chozas, arroyo del Noque, arroyo del Charco Carreta, arroyo de los Hombriones, arroyo de los Bohornales y otros cauces innominados.

En cuanto a la vegetación, el ámbito de aplicación de la modificación está ocupado por herbazales y pseudoestepa, y en cuanto a la fauna, existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna (esteparias).

La Modificación Puntual podría afectar al espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEPA “Embalse de Valdecañas”.

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Gordo tiene por objeto dar cobijo legal en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2), a futuros centros de producción de energía fotovoltaica, equiparando las restricciones de uso del Plan General Municipal al actual Plan Territorial de Campo Arañuelo vigente. Para llevar a cabo la Modificación Puntual, se modifican los siguientes artículos:

- Art. 3.6.3.3. Asignación a tipos de régimen urbanístico. Modifica las condiciones del uso autorizable “Servicios Urbanos e Infraestructuras” en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2). Texto vigente: “(2) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante o estén a menos de 1000 metros del embalse, en cuyo caso están prohibidos”. Texto reformado “(2bis) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante o estén a menos de 1000 metros del embalse, en cuyo caso están prohibidos, excepto para los centros de instalaciones en áreas de producción de energía fotovoltaica que se podrán ubicar tras una banda de protección de 100 metros a partir de la cota máxima de la línea de agua”.
- Artículo 3.6.4.7 Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Protección estructural Agraria (SNUP-E2). Incluye en el apartado I “Condiciones complementarias de algunos usos permitidos o autorizables”, concretamente en el punto F “Dotacional”, el uso “Infraestructuras Grupo 2. Centro de instalaciones para áreas de producción de energía fotovoltaica, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante y siempre que las mismas permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural”.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelara.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Gordo, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Los valores principal, presente en el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual son la comunidad de aves esteparias, compuesta principalmente por una población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de “En peligro de extinción” (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), avutarda (*Otis tarda*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especies incluidas en el anexo I Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de “Sensible a la alteración de su hábitat”, e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 20009/147/CE.
- La Modificación Puntual establecerá subzonas aptas en el Suelo No Urbanizable Tipo II “Áreas Protegidas de Dehesa y otros arbolados”, para dar cobijo legal a futuros centros de producción de energía fotovoltaica, teniendo en cuenta los valores ambientales presentes en el ámbito, los cuales corresponden principalmente a la comunidad de aves esteparias. Se deberán estudiar, concretar y seleccionar aquellas zonas, que no sean susceptibles de ser afectadas significativamente por la Modificación Puntual. Las subzonas aptas deberán justificarse ambientalmente y deben estar claramente delimitadas y definidas mediante cartografía.
- Para poder establecer dichas subzonas aptas, se deberá hacer un estudio de seguimiento de aves esteparias dentro del término municipal de El Gordo, durante un año completo, y así poder abarcar el ciclo biológico completo de las especies esteparias. Para el adecuado control de las aves esteparias y una evaluación precisa de su presencia dentro del término municipal, se deberán realizar al menos una visita al mes.
- El ámbito de aplicación de la Modificación debe ser claramente interpretable.
- Asimismo, se tendrá en cuenta la Orden de 11 de diciembre de 2012, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA “Embalse de Valdecañas”. Tiene especial importancia, que el estudio ambiental estratégico estudie los efectos que la Modificación Puntual podría causar a dicha ZEPA y a sus valores ambientales
- Se tendrán en cuenta el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura, el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Extremadura y el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura.
- En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas, e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Los proyectos derivados de la Modificación Puntual no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para estas instalaciones, los cuales se encuentran desarbolados. Si

fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.

- Se hará hincapié en la redacción del articulado, para que se hagan efectivos en futuros proyectos.
- Se evitará el empleo de herbicidas para el control de la vegetación, dada su toxicidad, para el medio acuático y se respetará en todo caso la servidumbre prevista en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- También tiene especial importancia, que se evalúen exhaustivamente los efectos que podría causar la Modificación Puntual sobre el medio hídrico, debido a la cercanía del embalse de Valdecañas.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, especialmente:
 - Se deberá presentar un estudio hidrológico-hidráulico que proporcione una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre, y zona de policía de cauces presentes en el área de actuación, así como la delimitación de la zona de flujo preferente y las zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias.
 - De forma general, se significa que las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen en obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este organismo.
 - Según la documentación disponible de este Organismo, la cota del nivel máximo normal del embalse de Valdecañas es de 315,0 msnm que delimita el lecho del embalse, y es esta cota la que debe emplearse en la definición de las zonas de servidumbre y zona de policía.
 - Se deberá analizar el destino de las aguas de escorrentía que se generen en el ámbito de actuación, así como considerar las afecciones que podrían provocar las mismas en los cauces y en las zonas bajas donde desaguan de forma natural diferentes sectores.
 - Este organismo no permitirá vertidos incontrolados a cauces presentes, dado que éstos alimentan al Embalse de Valdecañas, incluido dentro de las zonas de sensibles declaradas. Asimismo, se encuentra dentro de la zona protegida por abastecimiento con el nombre “Embalse de Valdecañas”, según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- La Modificación Puntual deberá ser compatible con el Plan Territorial de Campo Arañuelo.
- La Modificación Puntual tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales y tecnológicos correspondientes a:
 - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación del terreno
 - Vulnerabilidad de los acuíferos
 - Inundaciones
 - Erosión
 - Incendios forestales
 - Otros riesgos geotécnicos
 - Riesgos tecnológicos
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Orden de 15 de octubre de 2019, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX.
- Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.
- Los objetivos de la Modificación Puntual deberán ser compatibles con la protección del dominio público hidráulico.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
 - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - o Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Se tendrá en cuenta como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico, la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Gordo contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Gordo que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la Modificación Puntual.

La cartografía del ámbito de actuación es muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este documento de alcance.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de El Gordo con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Orden de 11 de diciembre de 2012, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA “Embalse de Valdecañas”
- Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y Planes de Manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.
- Planes Territoriales.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación, se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del ámbito de actuación, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés). **Deberá incluir estudio de seguimiento de aves esteparias dentro del término municipal de El Gordo, durante un año completo, y así poder abarcar el ciclo biológico completo de las especies esteparias. Para el adecuado control**

de las aves esteparias y una evaluación precisa de su presencia dentro del término municipal, se deberán realizar al menos una visita al mes.

9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

También se tendrán en cuenta los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura y la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo II, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

El promotor podrá optar por el procedimiento de coordinación intersectorial, para la realización de la fase de consultas.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDA

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Berrocalejo	-
Ayuntamiento de Valdeverdeja	-
Ayuntamiento de Calzada de Oropesa	-
Ayuntamiento de Oropesa	-
ADENEX	X
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Coordinación UTV-2	-

Resumen:

- Servicio de Conservación y Áreas Protegidas. Informa:

Áreas Protegidas y valores ambientales. La actividad de se encuentra incluida en espacios Red Natura 2000.

Los valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Comunidad de aves esteparias. Población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de “En peligro de extinción” (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), avutarda (*Otis tarda*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especies incluidas en el anexo I Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de “Sensible a la alteración de su hábitat”, e incluida en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en: Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura, Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Extremadura y Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura.

Condiciones técnicas

1. El plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos en el medio ambiente.
2. Se contemplan zonas con presencia reproductora y área de campeo intensivo de aves esteparias, asociadas a los medios agrícolas rotacionales de secano, constituido por parcelas y dehesas aclaradas dedicadas al cultivo de cereal, intercaladas con otras parcelas y dehesas ganaderas, así como áreas de pastizales naturales. La comunidad de especies esteparias presentes en estos medios pertenece al grupo de aves más amenazadas a nivel global, siendo prioritaria su conservación, así como mantener la superficie suficiente de sus hábitats. La Modificación Puntual afectaría negativamente a sus poblaciones y hábitats inventariados óptimos para estas especies.

3. La documentación aportada es insuficiente, ya que el documento ambiental presenta algunas incongruencias con respecto a las especies que se indican están presentes en el término municipal y las especies catalogadas en el mismo documento ambiental dentro del término municipal. Además se indica, que, tanto en la fase de construcción como de ejecución del proyecto “el factor fauna se verá levemente afectado..”
4. Se deberá hacer un estudio de seguimiento de aves esteparias dentro del término municipal de El Gordo, durante un año completo, y así poder abarcar el ciclo biológico completo de las especies esteparias. Para el adecuado control de las aves esteparias y una evaluación precisa de su presencia dentro del término municipal, se deberán realizar al menos una visita al mes.
5. Cabría plantear alternativas a la modificación que afecta a la totalidad del SNUP-E2, en la modificación del art 3.6.4.7, como proponer zonas de exclusión de esta transformación mediante el cambio de clasificación de suelo. En este caso se propone excluir las zonas con mayor presencia de aves esteparias.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa:

Según las clasificaciones de suelo, las características de la zona y el visor SigPac se verán afectados terrenos forestales. La inclusión de estos terrenos en las diferentes categorías de SNU, no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructuras que se pretendan ejecutar.

Se tiene que dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas, e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Esta planificación es a nivel general, se generará un expediente para cada proyecto que será evaluado de manera independiente para estudiar la repercusión sobre el ámbito forestal. Estos proyectos no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para estas instalaciones, los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.

Se hará hincapié en la redacción del articulado para que se hagan efectivos en futuros proyectos.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Se informa de las situaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:
 - Cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre).
 - Cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial.
 - Cuando las instalaciones queden fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, pues análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) a la condición de solar edificable, debe anticiparse la disponibilidad de una depuración de aguas residuales.

- Cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático.

No se observa que la modificación conlleve ninguna de estas situaciones de manera directa, no previéndose efectos significativos sobre la ictiofauna. No obstante, tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad, se evitará el empleo de herbicidas para el control de la vegetación, dada su toxicidad, para el medio acuático y se respetará en todo caso la servidumbre prevista en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Se informa:
 - Normativa específica de incendios forestales:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - Orden de 15 de octubre de 2019, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX,.
 - Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.
 - Zonificación. El término municipal de El Gordo no se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo.
 - Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en cumplimiento del art. 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de El Gordo cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución de renovación de fecha 4 de enero de 2016.
 - Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, que establece las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de El Gordo ha sufrido un total de 11 incendios forestales con inicio dentro del término municipal en los últimos 5 años. La superficie objeto de la modificación, no aparece afectada por ningún incendio en la base de datos.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Informa:

Los cauces principales son: río Tajo, arroyo Naciados, arroyo Peñitas, arroyos del Chaparral, Arroyo del Merino, arroyo de PedraVal, arroyo de la Parrilla, arroyo de las Provincias, arroyo de Campillo, arroyo del Pilar, arroyo de Lancharejo, arroyo de Chozas, arroyo del Noque, arroyo del Charco Carreta, arroyo de los Hombriones, arroyo de los Bohornales, otros cauces innominados. Cabe destacar la presencia del embalse de Valdecañas que ocupa una extensión considerable del término municipal y se encuentra en las cercanías de los suelos catalogados como SNUP-E2.

Revisado el inventario de presas y embalses, la cota de coronación del embalse de Valdecañas es de 317,0 msnm y la cota de nivel máximo normal es de 315,0 msnm, para un caudal punta de avenida de proyecto de 1.160,880 m³/s (superior al caudal de avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno cifrado en 4700 m³/s).

Consultado el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se ha obtenido la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de aplicación de la modificación proyectada.

Se significa que parte de los suelos catalogados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E2), se encuentran en zona de policía de cauces.

Por ello, en fases posteriores de planeamiento, se deberá presentar un estudio hidrológico-hidráulico que proporcione una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre, y zona de policía de cauces presentes en el área de actuación, así como la delimitación de la zona de flujo preferente y las zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias.

De forma general, se significa que las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen en obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este organismo.

Según la documentación disponible de este Organismo, la cota del nivel máximo normal del embalse de Valdecañas es de 315,0 msnm que delimita el lecho del embalse, y es esta cota la que debe emplearse en la definición de las zonas de servidumbre y zona de policía.

Se deberá tener en cuenta, que en la situación post-operacional se modificará la superficie impermeable en los terrenos, y por tanto, los caudales instantáneos de la escorrentía superficial. Por ello, se deberá analizar el destino de las aguas de escorrentía que se generen en el ámbito de actuación, así como considerar las afecciones que podrían provocar las mismas en los cauces y en las zonas bajas donde desaguan de forma natural diferentes sectores.

Inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

Este organismo no permitirá vertidos incontrolados a cauces presentes, dado que éstos alimentan al Embalse de Valdecañas, incluido dentro de las zonas de sensibles declaradas. Asimismo, se encuentra dentro de la zona protegida por abastecimiento con el nombre “Embalse de Valdecañas” según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Además, se incorporan una serie de condicionantes de carácter general a tener en cuenta.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Informa que no resulta afectado directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. En todo caso, respecto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.
- Adenex. Presenta alegaciones indicando que se acuerde el sometimiento de dicha modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria al no haberse justificado debidamente las afecciones ambientales que dicha modificación pueda comportar, ni las alternativas disponibles, ni el interés superior del cambio de uso de un suelo protegido, ni la propia viabilidad legal de dicha Modificación Puntual.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación de la Modificación Puntual. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- Nº de actuaciones llevadas a cabo con la presente Modificación Puntual.
- Nº de actuaciones en zona inundable y zona de flujo preferente.

- N° de actuaciones llevadas a cabo en hábitat de interés comunitario.
- N° de actuaciones llevadas a cabo en monte de utilidad pública.
- N° de aves esteparias avistadas.
- N° de pies arbóreos eliminados.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo agua
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Potencia instalada de energías renovables.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.